

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 3066

"Por medio de la cual se aclara la Resolución N°. 4592 DEL 12 de diciembre del 2018, Por la cual se corrige un error formal de una CESANTIA PARCIAL del docente PIEDAD MARIA FIERRO GUEVARA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **4592 DEL 12 de diciembre del 2018**, se corrigió un error formal de la Resolución 3822 del 10 de octubre del 2018, en la cual se reconoció y ordeno el pago de una **CESANTIA PARCIAL** a favor del docente: **PIEDAD MARIA FIERRO GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 22.796.632, por valor de: \$ 7.069.376, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **MUNICIPAL- SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que la docente **PIEDAD MARIA FIERRO GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 22.796.632, solicito a este Fondo, corregir el error de la resolución No. 4592 DEL 12 de diciembre del 2018, donde se omitió el nombre correcto del beneficiario de la prestación, en la parte resolutive, artículo primero a **DALIA PRISCILA DAZA KELLY**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 45.503.996.

Que verificada la base de datos, la documentación aportada y la que reposa en el Archivo Físico de la Secretaria de Educación de Bolívar, se constato que efectivamente se cometió el error en cuanto al beneficiario de la prestación, el cual se hace necesario corregir.

Que se hace necesario corregir el error mencionado a través de la aclaratoria de este acto administrativo en el sentido de indicar el nombre correcto del beneficiario **DALIA PRISCILA DAZA KELLY**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 45.503.996 y no ANGELA SIERRA OJEDA- C.C. N°. 56.053.766.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el error formal presentado en la Resolución N°. 4592 DEL 12 de diciembre del 2018, en su parte resolutive, en el sentido de indicar que el nombre correcto del beneficiario es **DALIA PRISCILA DAZA KELLY**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 45.503.996 y no ANGELA SIERRA OJEDA- C.C. N°. 56.053.766 .

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta Resolución aclaratoria a la Resolución No. 4592 DEL 12 de diciembre del 2018, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

01 AGO 2019

Dada en Turbaco- Bolívar, a los


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 Jefe Dpto Jurídico: DELANIS SALAS VILLEGAS

 Coordinador F.P.S.M.: NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.